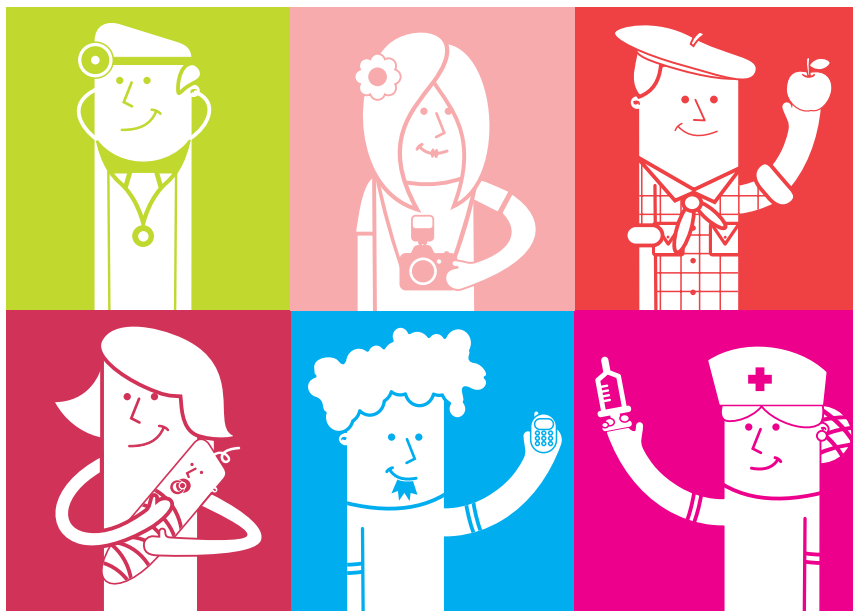


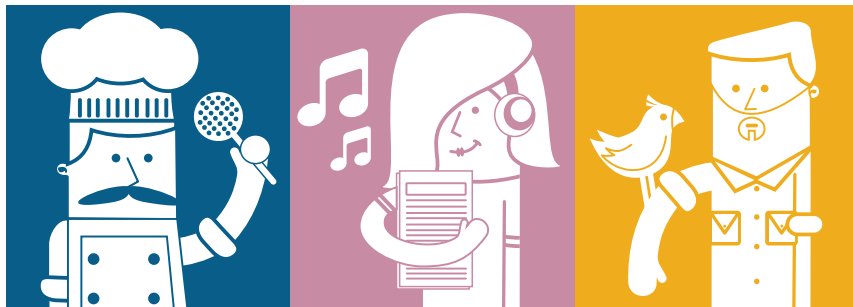


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



MANUAL CIUDADANO DE JUICIO POR JURADOS



MINISTERIO
PÚBLICO
FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
www.mpfneuquen.gov.ar



ESCUELA DE
CAPACITACIÓN
PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN
www.jusneuquen.gov.ar



**DON BOSCO 255,
CIUDAD DE NEUQUÉN**

4495200 int. 3910/3909

subjddhh@neuquen.gov.ar

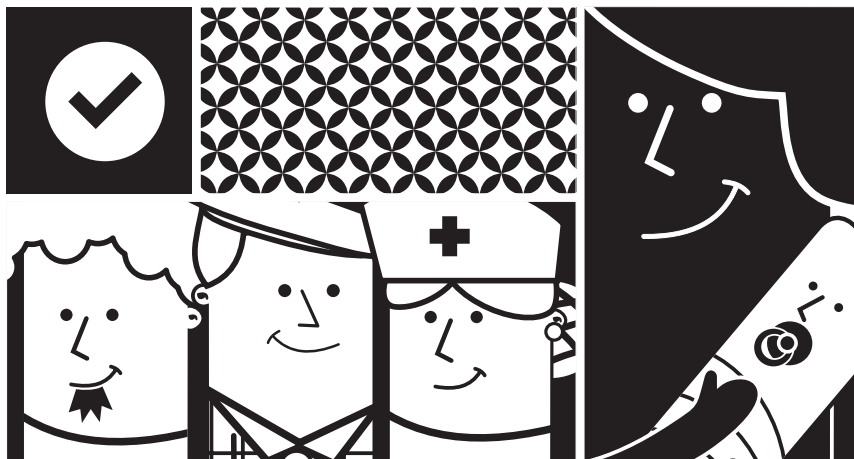


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



AUTORIDADES



Gobernador

Jorge Augusto Sapag

Vicegobernadora

Ana Pechen

Ministra de Gobierno, Educación y Justicia

Zulma Reina

Este manual fue elaborado por iniciativa conjunta de la Ministra de Gobierno, Educación y Justicia, Zulma Reina; el Fiscal General de la provincia del Neuquén, José Ignacio Gerez; la Secretaria de Educación, María Estela Pasqualini y la Secretaria de Capacitación del Poder Judicial del Neuquén, Leticia Lorenzo.

Queda autorizada su libre reproducción total o parcial, así como el fotocopiado, con la obligación de citar la fuente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia



MANUAL CIUDADANO DE JUICIO POR JURADOS



INFORMACIÓN GENERAL

7

1. ¿QUÉ CONDICIONES DEBO CUMPLIR PARA SER JURADO?
2. ¿TENGO QUE SABER SOBRE LEYES PARA SER JURADO?
3. ¿EN QUÉ CASOS INTERVIENE UN JURADO POPULAR?
4. ¿CÓMO SURGE LA LISTA DE CIUDADANOS QUE VAN A SER JURADOS?
5. ¿CÓMO ME ENTERO SI ESTOY EN LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?
6. ¿TENGO ALGUNA OBLIGACIÓN POR ESTAR EN LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?
7. ¿QUÉ IMPLICA QUE EL SERVICIO DE JURADO SEA UNA CARGA PÚBLICA?
8. ¿LA TAREA QUE CUMPLE EL JURADO ES REMUNERADA?
9. ¿CÓMO JUSTIFICO MIS INASISTENCIAS AL TRABAJO?
10. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE UN EMPLEADOR?
11. ¿CÓMO CUBRO LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y COMIDA?
12. SI HE PRESTADO SERVICIO COMO JURADO POPULAR ¿PUEDEN VOLVER A DESIGNARME?



PREPARACIÓN DE UN JUICIO POR JURADOS

9

13. ¿CÓMO ME SELECCIONAN PARA INTERVENIR EN UN JUICIO POR JURADOS?
14. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?
15. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?
16. ¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?
17. ¿QUÉ SON LAS CAUSALES DE EXCUSACIÓN?
18. ¿QUÉ SON LAS RECUSACIONES CON CAUSA QUE PUEDEN FORMULAR EL FISCAL O EL ABOGADO DEFENSOR?
19. ¿QUÉ SON LAS RECUSACIONES SIN CAUSA QUE PUEDEN FORMULAR EL FISCAL O EL ABOGADO DEFENSOR?
20. ¿CUÁNDO FINALIZA LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?
21. ¿CUÁNTO TIEMPO DURA UNA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?



DESARROLLO DEL JUICIO POR JURADOS

11

22. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE UN JUICIO POR JURADOS?
23. ¿CÓMO SE DESARROLLA UN JUICIO POR JURADOS?
24. ¿QUIÉNES PARTICIPAN DE UN JUICIO POR JURADOS?
25. ¿QUÉ SUCEDE EN LAS AUDIENCIAS DE UN JUICIO POR JURADOS?

26. ¿EN QUÉ CONSISTE EL JURAMENTO A LOS MIEMBROS DEL JURADO?
27. ¿CUÁNDO COMIENZA EL JUICIO POR JURADOS?
28. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES GENERALES?
29. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA SOBRE EL CASO?
30. ¿PUEDE EL ACUSADO DECLARAR DURANTE EL JUICIO?
31. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS?
32. ¿QUÉ SON LOS ALEGATOS FINALES?
33. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES?
34. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?
35. ¿QUÉ OCURRE SI DURANTE LA DELIBERACIÓN LOS INTEGRANTES DEL JURADO LES SURGE ALGUNA DUDA?
36. ¿QUIÉN ES EL OFICIAL DE SALA?
37. ¿CUÁNTO DURA LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?
38. ¿PUEDE SUSPENDERSE LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?
39. ¿QUÉ ES EL VEREDICTO?
40. ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE VEREDICTOS POSIBLES?
41. ¿QUÉ OCURRE CUANDO SE HA LOGRADO UN VEREDICTO?
42. ¿CUÁNDO FINALIZA LA INTERVENCIÓN DE LOS JURADOS?
43. ¿CUÁNTO DURA UN JUICIO POR JURADOS?
44. ¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TENGO POR SER JURADO?
45. ¿TENGO OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO DE MI OPINIÓN Y VOTO?



LAS FUNCIONES EN UN JUICIO POR JURADOS

16

46. LA FUNCIÓN DEL JURADO
47. LA FUNCIÓN DEL/LA JUEZ/A
48. LA FUNCIÓN DEL FISCAL
49. LA FUNCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR
50. LA FUNCIÓN DEL TESTIGO Y PERITO



GLOSARIO

19



INTRODUCCIÓN

La provincia de Neuquén fue la primera del país en implementar el sistema de juzgamiento penal mediante juicio por jurados puro. El 14 de enero de 2014 entró en vigencia en la provincia el nuevo Código Procesal Penal que cambió la estructura y el funcionamiento de la justicia penal, y que estableció la participación ciudadana en la administración de justicia a través de los jurados populares para juzgar los delitos más graves.

De esta forma Neuquén dio cumplimiento a la manda constitucional del año 1853, que estableció este sistema de juzgamiento para todo el país, poniéndose a la vanguardia y demostrando que es posible implementar este modelo ideado para toda la República en su origen constitucional.

Para nuestra provincia la adopción de este mecanismo de juzgamiento constituye un verdadero desafío, pues debe asumirse que la administración de justicia ahora es ejercida de manera conjunta por los jueces profesionales y por los ciudadanos. Hemos concebido ese ejercicio como un verdadero servicio a la comunidad.

A su vez, se trata de un profundo cambio cultural que involucra a toda la sociedad, en tanto cualquier persona puede ser convocada para integrar un jurado popular. Es nuestro deber formarnos para cumplir ese servicio a la comunidad con dignidad y decoro.

Este manual se presenta como una herramienta concreta para producir ese cambio cultural, brindando la información necesaria para que el servicio en un jurado popular sea desempeñado con responsabilidad ciudadana.

El manual ha sido construido sobre la base de lo establecido en la legislación. Sin embargo, se ha procurado generar un diálogo llano con quienes realicen su lectura. Está estructurado en tres partes: una primera parte desarrolla, a través de preguntas, los distintos pasos de un juicio por jurados, desde las condiciones específicas para ser jurado popular hasta la realización del juicio y la conclusión del servicio; una segunda parte detalla los roles de cada uno de los intervinientes en un juicio por jurados; y una tercera parte presenta un glosario de palabras utilizadas habitualmente en un juicio por jurados, las cuales se encuentran en negrita y cursiva, que permitirán al lector familiarizarse con la terminología en caso de ser llamado a prestar servicio como jurado popular.

La participación ciudadana en la administración de justicia es un gran

paso para la oxigenación del servicio. En ese sentido, la lectura consciente de este material, su estudio, reflexión e incorporación al conjunto de conocimientos ciudadanos cotidianos, significará una real posibilidad de democratización en la toma de decisiones judiciales.

El juicio por jurados constituye una herramienta real de participación ciudadana y democratización de la justicia y nuestra apuesta ha de ser es sostenerla, profundizarla y mejorarla día a día.



INFORMACIÓN GENERAL

1. ¿QUÉ CONDICIONES DEBO CUMPLIR PARA SER JURADO?

Para ser jurado tengo que ser argentino/a (nacido/a o por opción), ser mayor de veintiún (21) años de edad y menor de setenta y cinco (75) años de edad, tener domicilio conocido con una residencia permanente no inferior a dos (2) años dentro de la Circunscripción Judicial, y poseer profesión, ocupación, oficio, arte o industria. Quedan incluidos/as dentro de estas categorías los estudiantes, los/las jubilados/as y/o pensionados/as, los desempleados/as y quienes realizan tareas en el hogar.

No puedo ser jurado si soy abogado/a; gobernador/a y vicegobernador/a de la Provincia, ministro/a del Poder Ejecutivo Provincial; titular de algún Poder Ejecutivo comunal o municipal; trabajador/a del Sistema Judicial; miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de Seguridad y de la Policía Federal y Provincial; ministros/as de un culto religioso; o si me encuentro procesado/a o condenado/a por delitos intencionales.

2. ¿TENGO QUE SABER SOBRE LEYES PARA SER JURADO?

No tengo obligación de saber sobre leyes para ser jurado, ya que todas las cuestiones vinculadas con la ley me serán explicadas por un juez/a técnico. El jurado examina la prueba y juzga “según su leal saber y entender”, utilizando su sentido común.

3. ¿EN QUÉ CASOS INTERVIENE UN JURADO POPULAR?

Un jurado popular interviene en los casos penales en los cuales el/la fiscal pretenda pedir en el juicio una pena superior a quince (15) años de prisión y, además, se trate de delitos contra la integridad sexual o que tengan como resultado la muerte o lesiones gravísimas de la persona.

4. ¿CÓMO SURGE LA LISTA DE CIUDADANOS QUE VAN A SER JURADOS?

Una vez al año, de los ciudadanos y ciudadanas que integran el padrón



electoral y que cumplen las condiciones para ser jurado, el Poder Judicial realiza un sorteo para conformar las listas de posibles personas que puedan prestar servicio como jurado popular durante un año en cada Circunscripción Judicial, la que será diferenciada por sexo.

5.¿CÓMO ME ENTERO SI ESTOY EN LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?

El Poder Judicial, a través de la Oficina Judicial, se comunica con todos los sorteados y sorteadas para avisarles que forman parte de la lista y que durante un año podrán ser convocados a conformar un Jurado Popular. En esa ocasión se les da un formulario que deben completar con datos relacionados con las condiciones para ser jurado. Este formulario tiene carácter de declaración jurada.

6.¿TENGO ALGUNA OBLIGACIÓN POR ESTAR EN LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?

Sí, por estar en la lista de potenciales jurados tengo obligaciones. Debo informar a la Oficina Judicial si me encuentro comprendido/a en alguna situación que me impida participar como jurado. Asimismo, si soy citado/a por la Oficina Judicial, debo presentarme ante el organismo judicial que ésta me indique, porque el servicio que cumple el jurado es una carga pública obligatoria.

7.¿QUÉ IMPLICA QUE EL SERVICIO DE JURADO SEA UNA CARGA PÚBLICA?

Que el servicio de jurado sea una carga pública implica que en caso de recibir una convocatoria para integrar un jurado popular debo asistir. Sólo podría excusarme en caso de existir una o varias razones contempladas por la ley que justifiquen mi no participación.

8.¿LA TAREA QUE CUMPLE EL JURADO ES REMUNERADA?

Sí, la tarea que cumple el jurado es remunerada. En caso de trabajar en relación de dependencia, tengo el derecho a percibir mi remuneración durante el tiempo que dure mi servicio como jurado como si estuviese yendo a trabajar. Si trabajo en forma independiente o soy desempleado/a, puedo solicitar que mi servicio como jurado sea retribuido con la suma de medio IUS diario.

9.¿CÓMO JUSTIFICO MIS INASISTENCIAS AL TRABAJO?

Mis inasistencias al trabajo y/o la institución a la que pertenezco las justifico con las citaciones recibidas por la Oficina Judicial y las certificaciones de asistencia expedidas por la misma.

10. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE UN EMPLEADOR?

El empleador y/o la autoridad de la institución tiene la obligación de permitir la asistencia del empleado/a a todas las convocatorias que le realice la Oficina judicial y considerar como efectivamente trabajados los días que insuman las mismas, sin afectarle su remuneración habitual y beneficios derivados del presentismo.

11. ¿CÓMO CUBRO LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y COMIDA?

En caso de haber sido seleccionado/a para integrar un Jurado Popular, la Oficina Judicial coordinará si es necesario cubrirme los costos de traslado. Durante la realización de las audiencias en las que participe, la Oficina Judicial me proveerá de refrigerio y comida. Eventualmente, en caso de residir en una localidad distinta a la del juicio por jurados, se me cubrirán los gastos de estadía.

12. SI HE PRESTADO SERVICIO COMO JURADO POPULAR ¿PUEDEN VOLVER A DESIGNARME?

Si he prestado servicio como jurado no pueden volver a designarme por los próximos tres (3) años.



PREPARACIÓN DE UN JUICIO POR JURADOS

13. ¿CÓMO ME SELECCIONAN PARA INTERVENIR EN UN JUICIO POR JURADOS?

Cuando el/la fiscal solicita la realización de un juicio por jurados, la Oficina Judicial sortea de la lista de potenciales jurados a no menos de treinta y dos (32) personas, entre las cuales debe existir igual número de mujeres y de hombres. Estas personas luego son convocadas a una audiencia de selección de jurados.

14. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

La audiencia de selección de jurados tiene por finalidad la conformación de un jurado popular imparcial compuesto por doce (12) jurados titulares y cuatro (4) jurados suplentes, entre los cuales debe existir igual número de mujeres y de hombres y debe procurarse que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado/a. Se tratará también, en lo posible, que en el jurado haya personas mayores, adultas y jóvenes.

15. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

En la audiencia de selección de jurados participan obligatoriamente,

además de los/las potenciales jurados, un juez/a técnico, el/la fiscal, el imputado y su abogado defensor.

16.¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

En la audiencia de selección de jurados el juez técnico verifica el cumplimiento de las condiciones generales para ser jurado; constata la existencia de causales de excusación; resuelve las recusaciones que - con o sin causa- formulen el fiscal o el abogado defensor; y designa formalmente al jurado que finalmente actuará en el juicio.

17.¿QUÉ SON LAS CAUSALES DE EXCUSACIÓN?

Las causales de excusación son diversos motivos que pueden llevarme a creer que no voy a ser imparcial al momento de tomar una decisión sobre el caso. En la audiencia de selección de jurados el/la juez/a técnico consulta si alguno/a de los potenciales jurados considera tener motivos para excusarse. Si creo tener algún motivo para excusarme ese es el momento para manifestarlo. El/la juez/a técnico escuchara la opinión del/la fiscal y del/la abogado/a defensor y decidirá si el motivo es o no suficiente para excusarme.

18.¿QUÉ SON LAS RECUSACIONES CON CAUSA QUE PUEDEN FORMULAR EL FISCAL O EL ABOGADO DEFENSOR?

Las recusaciones con causa que pueden formular el/la fiscal o el/la abogado defensor son diversos motivos que pueden llevarles a creer que no voy a ser imparcial al momento de tomar una decisión sobre el caso. En la audiencia de selección de jurados tanto el/la fiscal como el/la abogado/a defensor podrán hacerme preguntas para verificar la existencia de estas circunstancias. Si el/la fiscal o el/la abogado/a defensor me recusan, el/la juez/a técnico decidirá si el motivo es o no suficiente para apartarme del jurado.

19.¿QUÉ SON LAS RECUSACIONES SIN CAUSA QUE PUEDEN FORMULAR EL FISCAL O EL ABOGADO DEFENSOR?

Las recusaciones sin causa que pueden formular el/la fiscal o el/la abogado defensor son diversos motivos que pueden llevarles a creer que no voy a ser imparcial al momento de tomar una decisión sobre el caso. A diferencia de la recusación con causa, en este caso no deben expresar las razones por las cuales me recusan. En nuestro sistema de juicio por jurados el/la fiscal y el/la defensor sólo cuentan con una posibilidad de recusar sin causa a algún potencial jurado.

20. ¿CUÁNDO FINALIZA LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

La audiencia de selección de jurados finaliza con la designación por parte del/la juez/a técnico de los doce (12) jurados titulares y los cuatro (4) jurados suplentes que participarán del juicio. Las personas que no resulten seleccionadas pueden volver a ser convocadas.

Allí mismo se les comunica la fecha de realización del juicio y la duración del mismo.

21. ¿CUÁNTO TIEMPO DURA UNA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

Una audiencia de selección de jurados suele durar una jornada. En atención a la complejidad del caso que se juzgará ese tiempo puede prolongarse.



DESARROLLO DEL JUICIO POR JURADOS

22. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE UN JUICIO POR JURADOS?

La finalidad de un juicio por jurados consiste en que un jurado popular determine si una persona acusada por un/a fiscal de la comisión de un delito es culpable o no culpable.

23. ¿CÓMO SE DESARROLLA UN JUICIO POR JURADOS?

Un juicio por jurados se desarrolla en dos (2) fases. En la primera fase el jurado popular determina si existe un hecho delictivo y si la persona es culpable o no culpable del mismo. En caso que el jurado popular determine que la persona es culpable se realiza una segunda fase, sin intervención del jurado popular, donde se fijará la pena.

24. ¿QUIÉNES PARTICIPAN DE UN JUICIO POR JURADOS?

Participan de un juicio por jurados, además de los doce (12) jurados titulares y los cuatro (4) jurados suplentes designados, un/a juez/a técnico, el/la fiscal, el acusado/a, su abogado/a defensor, eventualmente el abogado/a querellante, los testigos y peritos. La víctima no está obligada a participar del juicio, pero tiene derecho a asistir y ser escuchada.

25. ¿QUÉ SUCEDE EN LAS AUDIENCIAS DE UN JUICIO POR JURADOS?

En las audiencias de un juicio por jurados, inicialmente se toma juramento a los doce (12) jurados titulares y los cuatro (4) jurados suplentes que fueron designados; el/la juez/a técnico da las instrucciones generales al



jurado popular; las partes brindan su teoría sobre el caso; se presentan las pruebas; las partes realizan sus alegatos de clausura; el/la juez/a técnico anuncia y explica las instrucciones particulares; el jurado popular delibera y da su veredicto.

26. ¿EN QUÉ CONSISTE EL JURAMENTO A LOS MIEMBROS DEL JURADO?

Teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de su servicio a la comunidad, antes de iniciar el juicio, los/las doce (12) jurados titulares y los/las cuatro (4) suplentes prestan juramento ante el/la juez/a técnico. A tal fin el oficial de sala pronuncia la siguiente fórmula: “¿Juráis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, a examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, observando la Constitución de la Nación y de la Provincia del Neuquén y las leyes vigentes?”, a lo cual los jurados responden con un “Sí, juro”.

27. ¿CUÁNDO COMIENZA EL JUICIO POR JURADOS?

Luego de prestar juramento se declara abierto el juicio por jurados, advirtiendo el/la juez/a técnico al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder durante el mismo.

28. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES GENERALES?

Las instrucciones generales constituyen la información que, luego de prestar juramento, el/la juez/a técnico da a los jurados sobre la función que le corresponde desempeñar, el rol de las partes, los principios y garantías de jerarquía constitucional aplicables al juicio, y el significado de las distintas actividades que van a suceder durante el mismo.

29. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA SOBRE EL CASO?

La teoría sobre el caso es la versión de cada una de las partes sobre el hecho que debe juzgarse.

Luego de dar las instrucciones generales el/la juez/a técnico cede primero la palabra al fiscal para que exponga su teoría sobre el caso. En esa oportunidad el/la fiscal explica las circunstancias del hecho acontecido, qué delito constituye, y como va a demostrar la existencia del mismo y la participación del acusado. Esta actividad es importante porque es el/la fiscal, como representante del Estado, quien tiene la carga de la prueba, es decir la obligación de demostrar con pruebas que la persona acusada de un delito en el juicio es culpable.



Terminada la exposición del/la fiscal el/la juez/a técnico invita al abogado defensor para que explique su teoría sobre el caso, brindando su versión sobre los hechos. Esta actividad no es obligatoria para el/la abogado/a defensor ya que es el/la fiscal el que tiene la carga de la prueba.

30. ¿PUEDE EL ACUSADO DECLARAR DURANTE EL JUICIO?

El/la acusado/a tiene derecho a declarar durante el juicio. También, puede permanecer en silencio sin que esta actitud pueda ser valorada en su contra. Esto último es una garantía constitucional.

31. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS?

Finalizada la presentación de las teorías sobre el caso se da comienzo a la producción de la prueba. En esta etapa el jurado escucha a testigos y peritos que declaran sobre el conocimiento que tienen sobre los hechos y responden a las preguntas que les formulan las partes. En primer lugar escucha a los testigos y peritos propuestos por la fiscalía y luego a los de la defensa.

Durante estas declaraciones pueden exhibirse objetos, diversos tipos de documentos, fotografías, animaciones, audios y videos vinculados con los hechos.

32. ¿QUÉ SON LOS ALEGATOS FINALES?

Concluida la etapa probatoria, el/la juez/a técnico invita a la fiscalía y la defensa para que presenten al jurado sus alegatos de clausura.

Los alegatos de clausura son la valoración que la acusación y la defensa realizan sobre la prueba producida en el juicio que finaliza en la petición al jurado de un veredicto determinado.

33. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES?

Escuchados por el jurado los alegatos de clausura, el/la juez/a técnico brindará las instrucciones particulares.

Las instrucciones particulares constituyen la información legal que el jurado necesita para deliberar y llegar a un veredicto. El/la juez/a técnico explica a través de las mismas cómo los/las jurados deben valorar la prueba, cuáles son las cuestiones esenciales a decidir, qué significa cada una de las disposiciones legales cuya aplicación al caso pretenden las partes y cuáles son las normas que rigen la deliberación del jurado. Finalizada la explicación verbal de las instrucciones particulares, se les otorgará a los/las jurados una copia escrita de las mismas.

34. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?

Inmediatamente después de entregadas las instrucciones particulares, sólo los/las doce (12) jurados titulares pasan a deliberar en sesión secreta y continua, quedando los/las suplentes liberados a partir de ese momento.

Una vez reunidos los doce (12) jurados en la sala de deliberación, eligen un/a presidente/a cuya tarea será la de ordenar la deliberación y leer el veredicto a que hayan arribado.

Durante la deliberación cada uno de los miembros del jurado tendrá la posibilidad de comentarle al resto el análisis que hizo de los hechos y de la prueba producida. Para una buena deliberación es importante el intercambio de opiniones entre los/las jurados. Habiendo tenido todos/as la oportunidad de expresarse, los/las jurados votarán en secreto en un formulario dando respuesta a las preguntas enunciadas por el juez técnico en las instrucciones particulares. El veredicto será individual para cada hecho y cada acusado.

35. ¿QUÉ OCURRE SI DURANTE LA DELIBERACIÓN LOS INTEGRANTES DEL JURADO LES SURGE ALGUNA DUDA?

Si durante la deliberación los/las integrantes del jurado tuviesen dudas sobre el alcance de las instrucciones, en cualquiera de sus aspectos, lo harán saber al/la juez/a por escrito a través del oficial de sala y recibirán una respuesta por el mismo medio.

36. ¿QUIÉN ES EL OFICIAL DE SALA?

El oficial de sala es un integrante de la Oficina Judicial cuya función principal es atender las necesidades del jurado y servir, al momento de la deliberación, de nexo entre éste y el/la juez/a técnico.

37. ¿CUÁNTO DURA LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?

La deliberación del jurado, que no tiene un tiempo mínimo de duración, no podrá extenderse más de dos (2) días.

38. ¿PUEDE SUSPENDERSE LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?

La deliberación del jurado no puede suspenderse salvo caso de enfermedad grave de alguno de los jurados. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres (3) días, luego de los cuales si no pudiera reanudarse la deliberación se deberá realizar el juicio nuevamente con otro jurado.

39. ¿QUÉ ES EL VEREDICTO?

El veredicto es el pronunciamiento del jurado popular con relación a la

culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada, arribado de acuerdo a las instrucciones particulares brindadas por el juez técnico.

40.¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE VEREDICTOS POSIBLES?

Los tipos de veredictos posibles son dos: veredicto de culpabilidad, cuando la persona es encontrada responsable, más allá de toda duda razonable, de haber cometido un delito y veredicto de no culpabilidad, cuando ocurre lo contrario.

El veredicto de culpabilidad requiere como mínimo de ocho (8) votos sobre doce (12) de los/las miembros del jurado, si no se alcanza esa mayoría el veredicto debe ser de no culpabilidad.

41.¿QUÉ OCURRE CUANDO SE HA LOGRADO UN VEREDICTO?

Cuando el jurado popular ha logrado un veredicto, el/la presidente/a se lo comunica al/la oficial de sala y éste a su vez al/la juez/a técnico. El jurado es convocado de inmediato a la sala de la audiencia, a fin de que el presidente dé lectura a lo resuelto.

De acuerdo al veredicto arribado, se declarará, en nombre del Pueblo, culpable o no culpable al o a los imputados/as.

42.¿CUÁNDO FINALIZA LA INTERVENCIÓN DE LOS JURADOS?

La intervención de los/las jurados finaliza con el pronunciamiento del veredicto.

43.¿CUÁNTO DURA UN JUICIO POR JURADOS?

No hay un tiempo mínimo o máximo de duración establecido para un juicio por jurados. El tiempo que insuma su realización depende de muchos factores, como la complejidad del caso, el número de delitos juzgados y de acusados/as y/o la cantidad de testigos y peritos citados. No obstante, en la práctica el promedio de duración de un juicio por jurados es de cuatro días.

44.¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TENGO POR SER JURADO?

A partir del momento de mi designación como jurado titular o suplente tengo derecho a recibir el mismo tratamiento que tiene un juez/a.

También, tengo el derecho a no ser molestado/a en el desempeño de mi servicio como jurado. En caso de recibir cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas para el desempeño de mi servicio como jurado o para emitir mi voto en un sentido determinado debo denunciarlo al/la juez/a técnico.

Las partes tienen la obligación de respetar y hacer respetar este derecho. Como jurado estoy obligado/a a no afectar mi imparcialidad, por tanto no debo realizar manifestaciones, emitir opiniones, ni tomar contacto con las personas involucradas del caso que se juzgará.

Si las circunstancias del caso así lo requieren, por tratarse por ejemplo de un caso de gran repercusión social, el/la juez/a técnico podrá disponer el alojamiento del jurado en lugares adecuados, a fin de garantizar el derecho a no ser molestado en el desempeño de su servicio. El alojamiento del jurado es a cargo del Estado.

45. ¿TENGO OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO DE MI OPINIÓN Y VOTO?

Sí, como jurado tengo obligación de mantener en absoluta reserva mi opinión y la forma en que he votado.

Los formularios utilizados para la votación son destruidos de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellos personas ajenas al jurado.



LAS FUNCIONES EN UN JUICIO POR JURADOS

46. LA FUNCIÓN DEL JURADO

Las personas que son designadas para intervenir en un juicio por jurados cumplen un servicio esencial a toda la comunidad.

El servicio que presta el jurado es una forma de participación directa en un Estado de derecho democrático y una de las funciones ciudadanas más dignas, trascendentes e importantes que pueden asumir los/las integrantes de una sociedad: juzgar a uno de sus pares.

A través del juicio por jurados el pueblo participa en la deliberación y toma de decisiones judiciales, determinando, más allá de toda duda razonable, si una persona acusada en un juicio penal es o no culpable de haber cometido un delito.

Con ese objetivo deben asistir a una serie de audiencias presididas por un/a juez/a técnico donde escucharán la posición de la acusación y la defensa y los testimonios de testigos y peritos, para luego emitir un veredicto.

Los ciudadanos y ciudadanas que son convocadas para integrar un jurado popular no tienen obligación de saber sobre leyes para cumplir su servicio, ya que los/las jurados examinan la prueba y juzgan según su leal saber y entender, utilizando su sentido común. Todas las cuestiones

vinculadas con la ley le son explicadas al jurado por un/a juez/a técnico.

La participación ciudadana en la administración de la justicia penal oxigena, desmonopoliza y democratiza la actividad judicial, al tiempo que legitima las decisiones judiciales.

El juicio por jurados goza en la Provincia del Neuquén de una alta acepción social. De acuerdo a datos del Poder Judicial, en el primer año de implementación de este sistema, el 94% de los ciudadanos y ciudadanas que participaron como jurados evaluó su experiencia en forma positiva; el 86% se sintió cómodo/a en su rol; el 73% de quienes recibieron una citación para asistir a una audiencia de selección de jurados no pensó en excusarse; el 81% reaccionó favorablemente ante su designación; y el 81% cree que este sistema ofrece suficientes garantías. El juicio por jurados es una herramienta real de democratización de la justicia y la apuesta del sistema judicial neuquino es sostenerla, profundizarla y mejorarla día a día para garantizar la participación ciudadana y generar un verdadero diálogo con la comunidad.

47. LA FUNCIÓN DEL/LA JUEZ/A

La función primordial del/la juez/a en un juicio por jurados es dirigir con imparcialidad las audiencias del debate, garantizando el ejercicio de los derechos de la acusación y la defensa y velando por que el jurado pueda deliberar y arribar a un veredicto de acuerdo al procedimiento establecido. Para que el jurado popular pueda deliberar en forma imparcial y objetiva sobre las pruebas producidas en el juicio, la misión del/la juez/a técnico consiste en planificar, facilitar y controlar la actividad que se desarrolla durante el proceso.

En el juicio por jurados el/la juez/a también es conocido como juez del derecho, pues forma parte de su labor explicar a los jurados sobre la función que le corresponde desempeñar, el rol de las partes, los principios y garantías de jerarquía constitucional aplicables al juicio, el significado de las distintas actividades que van a suceder durante el mismo, así como también cómo los jurados deben valorar la prueba, cuáles son las cuestiones esenciales a decidir, qué significa cada una de las disposiciones legales cuya aplicación al caso pretenden las partes y cuáles son las normas que rigen la deliberación del jurado.

El/la juez/a debe procurar establecer con el jurado popular una relación de confianza, pues los miembros del jurado necesitarán de su orientación legal para cumplir con su servicio. Por su parte, el/la juez/a a través de sus instrucciones confiará en que el jurado se encuentre en las mejores condiciones de administrar justicia.

48. LA FUNCIÓN DEL FISCAL

El/la fiscal es el representante del Estado en un juicio por jurados. Tiene la misión de demostrar, más allá de toda duda razonable, que la persona acusada de la comisión de un delito es culpable. No obstante, tiene la obligación de obrar con objetividad, procurando que ningún inocente sea condenado erróneamente.

El/la fiscal estructura su trabajo sobre la base de la teoría del caso, debiendo explicar a los jurados las circunstancias del hecho acontecido, qué delito constituye, y cómo va a demostrar la existencia del mismo y la participación del acusado. Esta actividad es importante porque es el Estado, por medio del fiscal, quien tiene la obligación de demostrar con pruebas que la persona acusada de un delito es culpable, pues el/la imputado/a se presume inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

49. LA FUNCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR

El/la abogado/a defensor es el representante técnico del/la acusado/a en el juicio. Su función principal es velar por el respeto de los derechos y garantías del/la acusado/a, presentando su propia versión de lo acontecido, controlando la prueba presentada por la acusación y, eventualmente, presentando prueba propia.

Concurre al juicio con una teoría del caso propia, distinta a la de la acusación, que el jurado deberá analizar en su deliberación.

50. LA FUNCIÓN DEL TESTIGO Y PERITO

Los/las testigos y peritos son una de las principales fuentes de información en un juicio por jurados. Su presencia puede ser solicitada por la acusación (prueba de cargo), por la defensa (prueba de descargo) o por ambas.

Los/las testigos son las personas que tienen alguna información relevante sobre los hechos discutidos en el juicio.

Los/las peritos son testigos expertos que concurren al juicio en función de sus conocimientos específicos a fin de explicar los procedimientos realizados y sus conclusiones (Médicos Forenses, Criminalísticos, Psiquiatras, etc.).

Tanto los/las testigos como los/las peritos convocados a un juicio por jurados tienen la obligación de concurrir al mismo, pues se trata de una carga pública obligatoria. Del mismo modo, se encuentran obligados bajo juramento a decir verdad de todo lo que declaren



GLOSARIO

Términos utilizados en juicios por jurados

Audiencia: Procedimiento ante un/a juez/a técnico mediante el cual se adoptan decisiones judiciales sobre la base de lo planteado y discutido oralmente por las partes. Por regla general las audiencias son públicas.

Audiencia de selección de jurados: Audiencia que tiene por finalidad conformar un jurado popular compuesto por doce (12) jurados titulares y cuatro (4) jurados suplentes.

Abogado defensor: Profesional del derecho que asiste legalmente a la persona acusada de un delito.

Abogado querellante: Profesional del derecho que asiste legalmente a la víctima o familiares de la víctima de un delito.

Acusador/a: Parte en el proceso que promueve la acción penal. Se denomina con esta expresión tanto al/la fiscal como al/la abogado/a querellante.

Acusado/a: Ver imputado.

Administración de justicia: Sistema del Estado a cargo del Poder Judicial, cuya finalidad principal consiste en la aplicación de la ley a un caso particular.

Allegatos de clausura: Valoración que la acusación y la defensa realizan sobre la prueba producida en el juicio que finaliza en la petición al jurado de un veredicto determinado.

Carga de la prueba: Obligación legal que pesa sobre la parte acusadora de demostrar que una persona es culpable.

Carga pública: Obligación legal que pesa sobre el ciudadano de concurrir ante cualquier citación en el marco de un procedimiento judicial.

Causales de excusación: Diversos motivos que pueden afectar la imparcialidad de una persona y que por ello pueden inhabilitarla para participar como jurado popular.

Circunscripción judicial: Delimitación geográfica interna que puede comprender una o más ciudades o localidades de la Provincia y que tiene por finalidad establecer la actuación territorial de un Tribunal. Neuquén se encuentra dividida en cinco (5) circunscripciones judiciales, siendo cabeceras de cada una de ellas las ciudades de Neuquén, Cutral Có, Zapala, Junín y Chos Malal.

Condenado/a: Persona hallada responsable de haber cometido un delito a quien se le impone una pena.

Constitución nacional: Conjunto de normas jurídicas que consagra los derechos, garantías y principios fundamentales de los ciudadanos y establece la forma de gobierno, la organización y funcionamiento de los Poderes del Estado que conforman la República Argentina.

Constitución provincial: Conjunto de normas jurídicas que consagra los derechos, garantías y principios fundamentales de los ciudadanos y establece la forma de gobierno, la organización y funcionamiento de los Poderes del

Estado que conforman la Provincia del Neuquén.

Culpable: Persona hallada responsable de haber cometido un delito.

Delito: Conducta antisocial y grave descripta por la ley penal y castigada con una pena.

Delito intencional: Conducta llevada adelante con el ánimo y la finalidad de cometer un delito.

Fiscal: Funcionario/a judicial que representa al Ministerio Público Fiscal encargado/a de la investigación de los hechos delictivos y de demostrar en un juicio que la persona acusada de la comisión de un delito es culpable.

Garantía constitucional: Herramienta consagrada en la Constitución Nacional o Provincial para hacer efectivo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Hecho delictivo: Delito.

Lesiones gravísimas: Daño ocasionado en la salud de una persona que puede implicar una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

Imputado/a: Persona a quien se le atribuye haber cometido un delito.

Instrucciones generales: Información que el/la juez/a técnico da a los jurados sobre la función que le corresponde desempeñar, el rol de las partes, los principios y garantías de jerarquía constitucional aplicables al juicio, y el significado de las distintas actividades que van a suceder durante el mismo.

Instrucciones particulares: Información legal necesaria suministrada por el/la juez/a técnico al jurado para que este delibere y llegue a un veredicto.

Ius: Unidad de medida del honorario profesional del abogado que representa el uno por ciento (1%) de la remuneración total asignada al cargo de un/a juez/a de primera instancia de la provincia del Neuquén.

Juez/a técnico: Funcionario/a judicial, integrante del Poder Judicial, encargado de dirigir las audiencias, brindar las instrucciones a los jurados populares, resolver los planteos que realizan las partes y aplicar la ley.

Jurado: Persona integrante de una jurado popular.

Jurado popular: Tribunal compuesto por doce (12) ciudadanos titulares y cuatro (4) ciudadanos suplentes, encargados de presenciar y valorar la prueba producida en un juicio por jurados, escuchar los alegatos de las partes, y emitir un veredicto luego de una deliberación.

Juramento: Compromiso formal y solemne que asume el ciudadano de cumplir fielmente y con imparcialidad el servicio de jurado.

Justicia penal: Es la rama del sistema de administración de justicia que se ocupa de la investigación y juzgamiento de los delitos.

Leyes vigentes: Conjunto de normas jurídicas sancionadas por el Poder Legislativo destinadas a una comunidad y cuyo cumplimiento es obligatorio.

Más allá de toda duda razonable: Estándar de convicción para declarar culpable a una persona acusada de un delito que no implica certeza absoluta.

Este estándar exige que las pruebas producidas en el juicio al momento de ser valoradas por los jurados sean suficientes para adquirir la convicción de que la persona acusada es culpable y, al mismo tiempo, descartar la existencia de otras hipótesis que se hayan presentado en el juicio.

No culpable: Persona hallada no responsable de haber cometido un delito.

Oficial de sala: Personal judicial, integrante de la Oficina Judicial, que atiende a las necesidades del jurado y sirve, al momento de la deliberación, de nexo entre éste y el juez técnico.

Oficina judicial: Organismo del Poder Judicial encargado del cumplimiento de los trámites y las funciones administrativas de apoyo a la actividad de los jueces y tribunales.

Partes: Expresión con la cual se designa a quienes mantienen posturas contrarias en un juicio.

Pena: Sanción que aplica un/a juez/a o tribunal a una persona hallada responsable de haber cometido un delito.

Peritos: Testigos expertos que concurren a un juicio en función de sus conocimientos específicos a fin de explicar los procedimientos realizados y sus conclusiones.

Procesado: Persona a quien la fiscalía formalmente le atribuye haber cometido un delito.

Prueba: Medios por los cuales las partes buscan acreditar sus teorías sobre el caso y que pueden consistir en testigos, peritos, informes, documentos en general, objetos, audios, videos, etc.

Prueba de cargo: Prueba presentada por el/la fiscal o el/la abogado/a querellante contra el imputado/a.

Prueba de descargo: Prueba presentada por el/la abogado/a defensor del/a acusado/a.

República: Forma de gobierno democrático que se estructura tradicionalmente sobre la base de la división y control de poderes (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y el respeto a la ley y a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

“Según su leal saber y entender”: Expresión que significa que los/las jurados deben valorar la prueba con sentido común.

Teoría sobre el caso: Versión que cada una de las partes tiene sobre el hecho que debe juzgarse.

Testigos: Personas que tienen alguna información relevante sobre los hechos discutidos en el juicio.

Veredicto: Pronunciamiento del jurado popular con relación a la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada, arribado de acuerdo a las instrucciones particulares brindadas por el juez técnico.

Veredicto de culpabilidad: Pronunciamiento del jurado popular que encuentra responsable, más allá de toda duda razonable, a la persona acusada de haber participado de la comisión de un delito, y que requiere como mínimo de ocho (8) votos sobre doce (12) de los/las miembros del jurado.



Veredicto de no culpabilidad: Pronunciamiento del jurado popular sobre la no culpabilidad de la persona acusada.

Víctima: Persona afectada por un delito.





**Decir NO A LA TRATA DE PERSONAS
es decir NO A LA ESCLAVITUD
DEL SIGLO XXI**



Comuníquese las 24 hs a:
0299 | 4482040 | 4424192 | 4430674
// trata@neuquen.gov.ar

**SIN CLIENTES
NO HAY TRATA**

TU DENUNCIA AYUDA

145

LLAMA AL
**LAS 24 HORAS
LOS 365 DÍAS DEL AÑO**

www.jus.gov.ar/noalatrata.aspx



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

